

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GOYU S.A.S.
Demandado	DUCIN S.A.S. y otros
Radicado	05001 31 03 018 2022-00234-00
Asunto	Decreta medidas y requiere

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por ser parcialmente procedente la solicitud de medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Previo a decretar el embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados, se requiere a la parte demandante, para se indique el número de cuenta bancaria de ahorros y/o corriente que posean los demandados en las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas, porque conforme al inciso final del Art. 83 del C.G.P., “En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”, lo cual permite inferir una carga relativa a la adecuada identificación de los bienes que se pretenden afectar con las cautelas.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro de la cuota o parte de los inmuebles identificados con folio de matrículas inmobiliarias 50C-527644, 50C-527645 y 50C-527629, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá-Zona Centro, y de propiedad del demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346.

TERCERO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad DUCIN S.A., identificada con Nit 900.996.739-2.

CUARTO. Previo a decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas IY699, de propiedad del demandado Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346, se requiere allegar el certificado vehicular de propietarios. Asimismo, se indicará el lugar de circulación del rodante.

QUINTO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad INVERSIONES CASA DEL TIPÓGRAFO LTDA, identificada con Nit. 830.101.683

SEXTO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad BEBIDAS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 811.041.838.

SEPTIMO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad PAQ COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 811.041.838.

OCTAVO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad ARGLAN DISTRIBUCIONES S.A. identificada con Nit 900.018.620

NOVENO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad INDUSTRIA VIRA VIRA S.A.S. identificada con Nit 900.204.05522.8.

DECIMO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Santiago Muergueitio Sicard, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad INVERSIONES PALUMUR CIS. identificada con Nit 900251158-6.

ONCE. Decretar el embargo y secuestro de la cuota o parte de los inmuebles identificados con folio de matrículas inmobiliarias 50C-1182034, 50C-1182039 y 50C-1182035, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá-Zona Centro, y de propiedad del demandado Guillermo Andrés Ramírez Martínez, identificado con C.C. 79.247.346.

DOCE. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Andrés Ramírez Martínez, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad Ducin S.A.S.

TRECE. Previo a decretar el embargo y secuestro de los vehículos de placas KBW798 y KAS988, de propiedad del demandado Andrés Ramírez Martínez, identificado con C.C. 79.247.346, se requiere allegar el certificado vehicular de propietarios. Asimismo, se indicará el lugar de circulación del rodante

CATORCE. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Andrés Ramírez Martínez, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad PROGRESAN S.A.S. identificada con Nit 980.212.985

QUINCE. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Andrés Ramírez Martínez, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad AGREMESA S.A., identificada con Nit. 900.200.563.

DIECISEIS. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Andrés Ramírez Martínez, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad JUGOS Y FRUTAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.673.976

DIECISIETE. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado Andrés Ramírez Martínez, identificado con C.C. 79.247.346., dentro de la sociedad BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., identificada con Nit. 900.393.240

DIECIOCHO. Decretar el embargo y secuestro del 25% que le corresponda a la demandada VERONICA MUÑOZ ROMERO, identificada con C.C. 42.826.976, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-52613, de la Oficina de instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia.

DECIMO NOVENO. Decretar el embargo de las acciones que posea la demandada VERONICA MUÑOZ ROMERO, identificada con C.C. 42.826.976, dentro de la sociedad DUCIN S.A., identificada con Nit 900.996.739-2

VEINTE. Decretar el embargo de las acciones que posea la demandada VERONICA MUÑOZ ROMERO, identificada con C.C. 42.826.976, dentro de la sociedad FUNDACIÓN CON VIDA identificada con Nit 811.008.452-4

VEINTIUNO. Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado ELKIN ANTONIO ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 98.448.920, dentro de la sociedad DUCIN S.A., identificada con Nit 900.996.739-2.

VEINTIDOS. Previo a decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio CI Gramaluz S.C., se deberá allegar el certificado de matrícula mercantil del citado establecimiento.

VEINTIDOS. Previo a decretar el embargo del nombre comercial de la sociedad DUCIN S.A.S, deberá especificar de forma clara y precisa, cual es el nombre o enseña.

VEINTITRES. Previo a decretar el embargo del nombre comercial de la sociedad BIO INVESTMENT S.A., deberá especificar de forma clara y precisa, cual es el nombre o enseña.

NOTIFIQUESE.

3

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

*El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 112
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de
AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.*

SECRETARIA

SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33285291df6016954f4790c6fc5cb2f84464a8237a312a432cfd68bc4a21475**

Documento generado en 02/08/2022 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>